

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO NARE, ANTIOQUIA

TRASLADO SECRETARIAL CIVIL
(ARTICULO 110 y 129 C.G.P)

RADICADO EXPEDIENTE	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO TRASLADO	DIAS
2018-00041	DIVISORIO	GRACIELA MARIN PARRA	FERNANDO MARIN PARRA	DE 26/02/2024 A/ 28/02/2024	03 DIAS

**OBJETO: TRASLADO POR TRES DIAS DE
ESCRITO DE SOLICITUD DE NULIDAD DE TODO LO
ACTUADO PRESENTADO POR LA PARTE
DEMANDADA.**

FIJADO HOY 26 DE FEBRERO DE 2024, SIENDO LAS 08:00 A.M.


SIGIFREDO GALINDO
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO NARE
CARRERA 3ª No. 49-33 CENTRO TELEFAX 834 7064
j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co

RE: pongo a conocimiento y solicito nulidad de lo antes atuado

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Puerto Nare
<j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/02/2024 17:52

Para: Nubia Diaz <nar.es.orozco@hotmail.com>

buenas tardes

confirmando recibido de memorial, e informo al peticionario que en correo hace referencia a un anexo que no se adjunto, toda vez que llegaron 3 archivos, el escrito de solicitud de nulidad y 2 fotos de la misma nota devolutiva de fecha 16 de julio de 2019, mas el Auto que refiere como prueba no se encuentra entre los documentos adjuntos.

cordialmente

SIGIFREDO GALINDO
Secretario



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

✉ j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: 8347064

📍 Cra. 03 # 49 33 Centro Puerto Nare - Antioquia

De: Nubia Diaz <nar.es.orozco@hotmail.com>

Enviado: jueves, 22 de febrero de 2024 16:05

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Puerto Nare <j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: pongo a conocimiento y solicito nulidad de lo antes atuado

CORDIAL SALUDO

ADJUNTO SOLICITUD Y ANEXO, DE NULIDAD : **05585-4089-001-2018-00041** DEL PROCESO REFERIDO

FERNANDO MARIN PARRRA

CORREO ELETRONICO na.es.orozcohotmail.com

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Puerto Nare <j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 15 de diciembre de 2023 8:24 p. m.

Para: Nubia Diaz <nar.es.orozco@hotmail.com>

Asunto: RE: DE MANERA URGENTE SOLICITO LINK EXPEDIENTE Y ABSTENERSE DE CUALQUIER DESALOJO

buenas tardes

conforme a su solicitud, frente al expediente digital ya se le brindo la informacion necesaria, al estar presente en el despacho, se le facilito el expediente fisico, si requiere alguna copia, o desea reproducir todo el expediente, el mismo se le puso de presente y sigue a su entera dispocision.

frente a la vigilancia judicial especial que menciona, esta en toda la libertad para hacer uso de los medios de defensa judicial y demas que para eso la Ley los pone a su alcance como ciudadano.

cordialmente

SIGIFREDO GALINDO
Secretario

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO NARE

E.S.D

DEMANDANTE: GRACIELA MARIN PARRA Y OTROS

DEMANDADO: FERNANDO DE JESUS MARIN PARRA

RADICADO: 05585-4089-001-2018-00041

REFERENCIA: NULIDAD DE TODO EL PROCESO Y TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE SENTENCIA EN CASO DE NO PROCEDER

FERNANDO DE JESUS MARIN PARRA, mayor de edad y vecino de esta localidad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.552.756, respetuosamente acudo a su dependencia y actuando en este proceso como parte demandada manifiesto a usted los siguientes:

HECHOS

1- Fui demandado por los señores GRACIELA MARIN PARRA Y OTROS por medio de un proceso divisorio del cual se concedió sentencia el día 24 de junio del año 2022 en este despacho.

2- Así mismo en esta sentencia de ordeno la división de los predios pero uno de estos no pertenece legalmente a nadie ya que es baldío, además que en este despacho curso proceso de PERTENENCIA donde me encontré como demandante y fue archivado porque este proceso debió a que este predio es baldío, se anexa auto de este despacho donde se declara la nulidad de todo lo actuado porque este proceso no se maneja por la vía ordinaria

3- el predio denominado a COPA yo soy el poseedor y tenedor desde hace mas de 20 años y es un predio rural baldío, pues no tiene certificado de tradición y libertad del cual se pueda identificar en debida forma.

4- Es de plena comunicación e información al despacho que me encuentro como poseedor del bien inmueble por más de 20 años

6- ADEMÁS MANIFIESTO A ESTE DEPACHO QUE ESTE PROCESO NUNCA FUI NOTIFICADO EN DEBIDA FORMO COMO LO CONTEMPLA LA LEY, SUPE DE ETE POR OIDAS Y PORQUE EL PERITO QUE HIZO LAS MEDIDAS POR PARTE DE LA PARTE DEMADANTE SE LO DIJO A UN AMIGO Y DE QUE DE MANERA ARBITRARIA ME SACAMRIAN DEL BIEN QUE PORQUE ESTE DESPACHO LO ORDENO. Y YO REITERO QUE YO TENGO LA POSESION DEL PREDIO POR LO TANTO NO ME PUEDEN DESPOJAR DEL MISMO, COMO LO INDICA LA LEY.

PRETENSIONES

1- Solicito a usted señor juez que se abstenga de dictar sentencia sobre el bien denominado la copa porque este es un bien baldío y este debe llevarse por otras ESTANCIAS

2- En caso de no tener en cuenta la nulidad solicitada, solicito a usted tener en cuenta este escrito y el auto del cual este despacho rechazo de plano la pertenencia del bien en disputa, porque este es un baldío y debe llevarse por otra jurisdicción.

PRUEBAS

AUTO DONDE SE RECHAZA LA PERTENENCIA QUE LLEVABA EN ESTE DESPACHO Y SE AVISORA POR PARTE DEL JUEZ QUE NO SE DEBE LLEVAR EL PROVCESO POR SER BALDIO

Atentamente.

FERNANDO DE JESUS MARIN PARRA

CC. No. 3.552.756-

Correo eletronico nar.es.orozco@hotmail.com

10
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO BERRIO
NOTA INFORMATIVA DEVOLUCION CERTIFICADOS DE ANTIGUO SISTEMA

Impreso el 18 de Julio de 2019 a las 08:35:47 am

Página: 1

Certificado con No. de Radicación: 2019-019-1-3992

: NOTA INFORMATIVA DEVOLUCION CERTIFICADOS:
CERTIFICADO: 018

LA REGISTRADORA SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
PUERTO BERRIO ANTIOQUIA

QUE PARA EFECTO DE LO ESTABLECIDO EN EL (LITERAL A) DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1561 DE 2012 O EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 375 DE LA LEY 1564 DE 2014 "SEGÚN SEA LA NORMA QUE SE ENUNCIA EN LA SOLICITUD" Y EN VIRTUD DE LO SOLICITADO, MEDIANTE TURNO DE CERTIFICADO CON RADICACIÓN N. 2019-019-1-3992 DEL 20 DE JUNIO DE 2019.

CERTIFICA:

PRIMERO: QUE CON LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN APORTADA POR EL ABOGADO APODERADO: "HUGO CASTRILLON ARISTIZABAL" (-SOLICITUD-), SE VERIFICARON LOS ÍNDICES DE PROPIETARIOS QUE SE, LLEVAN ACTUALMENTE POR MEDIO ELECTRÓNICO EN ESTA OFICINA (SIR); Y NO ES POSIBLE ESTABLECER MATRÍCULA INMOBILIARIA INDIVIDUAL NI DE MAYOR EXTENSIÓN DEL BIEN OBJETO DE SOLICITUD DEL PREDIO, INDICADO EN LA SOLICITUD.

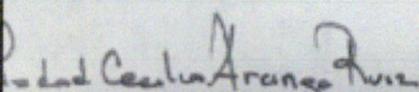
SEGUNDO: "NO REGISTRA FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA ALGUNO Y DE ACUERDO A QUE NO EXISTE TRADICIÓN Y/O ANTECEDENTE REGISTRAL, DETERMINÁNDOSE, DE ESTA MANERA, LA INEXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES SOBRE EL MISMO, POR ENDE, NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHO REALES.

CABE ADVERTIR QUE, RESPECTO DEL INMUEBLE OBJETO DE LA CONSULTA, PUEDE TRATARSE DE UN PREDIO DE NATURALEZA BALDÍA QUE SOLO SE PUEDE ADQUIRIR POR RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, ARTÍCULO 65 DE LA LEY 160 DE 1994 (EN CASO DE QUE SU CARACTERÍSTICA SEA RURAL O POR ADJUDICACIÓN O VENTA REALIZADA POR LA ENTIDAD TERRITORIAL CORRESPONDIENTE (MUNICIPIO) ARTÍCULO 123 DE LA LEY 388 DE 1997 EN CASO DE QUE SU CARACTERÍSTICA SEA URBANA).

LO ANTERIOR EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 375 DE LA LEY 1564 DE 2012 (CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO), DEBIDO A QUE LOS INMUEBLES QUE TENGAN LA NATURALEZA DE BALDÍOS DE LA NACIÓN SON IMPRESCRIPTIBLES.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

CORDIALMENTE,


PIEDAD CECILIA ARANGO RUIZ

Impreso el 18 de Julio de 2019 a las 08:35:47 am

Página: 1

El Certificado con No. de Radicación: 2019-019-1-3992

: NOTA INFORMATIVA DEVOLUCION CERTIFICADOS:
CERTIFICADO: 018

A REGISTRADORA SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
PUERTO BERRIO ANTIQUÍA

QUE PARA EFECTO DE LO ESTABLECIDO EN EL (LITERAL A) DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1561 DE 2012 O EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 375 DE LA LEY 1564 DE 2014 "SEGÚN SEA LA NORMA QUE SE ENUNCIA EN LA SOLICITUD" Y EN VIRTUD DE LO SOLICITADO, MEDIANTE TURNO DE CERTIFICADO CON RADICACIÓN N. 2019-019-1-3992 DEL 20 DE JUNIO DE 2019

CERTIFICA:

PRIMERO: QUE CON LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN APORTADA POR EL ABOGADO APODERADO: "HUGO CASTRILLÓN ARISTIZABAL" (-SOLICITUD-), SE VERIFICARON LOS ÍNDICES DE PROPIETARIOS QUE SE LLEVAN ACTUALMENTE POR MEDIO ELECTRÓNICO EN ESTA OFICINA (SIR), Y NO ES POSIBLE ESTABLECER MATRÍCULA INMOBILIARIA INDIVIDUAL NI DE MAYOR EXTENSIÓN DEL BIEN OBJETO DE SOLICITUD DEL PREDIO, INDICADO EN LA SOLICITUD.

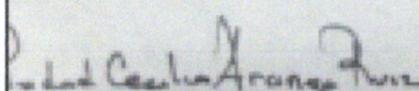
SEGUNDO: "NO REGISTRA FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA ALGUNO Y DE ACUERDO A QUE NO EXISTE TRADICIÓN Y/O ANTECEDENTE REGISTRAL, DETERMINÁNDOSE, DE ESTA MANERA, LA INEXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES SOBRE EL MISMO, POR ENDE, NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES.

CABE ADVERTIR QUE, RESPECTO DEL INMUEBLE OBJETO DE LA CONSULTA, PUEDE TRATARSE DE UN PREDIO DE NATURALEZA BALDÍA QUE SOLO SE PUEDE ADQUIRIR POR RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, ARTÍCULO 65 DE LA LEY 160 DE 1994 (EN CASO DE QUE SU CARACTERÍSTICA SEA RURAL O POR ADJUDICACIÓN O VENTA REALIZADA POR LA ENTIDAD TERRITORIAL CORRESPONDIENTE (MUNICIPIO) ARTÍCULO 123 DE LA LEY 388 DE 1997 EN CASO DE QUE SU CARACTERÍSTICA SEA URBANA).

LO ANTERIOR EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 375 DE LA LEY 1564 DE 2012 (CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO), DEBIDO A QUE LOS INMUEBLES QUE TENGAN LA NATURALEZA DE BALDÍOS DE LA NACIÓN SON IMPRESCRIPTIBLES.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

CORDIALMENTE,


PIEDAD CECILIA ARANGO RUIZ